



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 376-2011-PCNM

Lima, 4 de julio de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Jesús Vicuña Zamora; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 389-2002-CNM, de fecha 19 de julio de 2002, don Jesús Vicuña Zamora fue nombrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Chupaca del Distrito Judicial de Junín, prestando el juramento de ley el 1° de agosto de 2002, habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 006-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Jesús Vicuña Zamora, en su calidad de Juez de Paz Letrado de Chupaca, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 1° de agosto de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 7 de junio de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias o tardanzas injustificadas y no se encuentra cuestionado por el mecanismo de participación ciudadana. En cuanto a medidas disciplinarias, sólo registra 5 sanciones de apercibimiento, 4 de ellas firmes y una en trámite de apelación, las mismas que se refieren a hechos que no revisten gravedad, no encontrándose vinculado a actos de corrupción u otros que incidan en un demérito en el ejercicio ético de su función. Igualmente, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Junín los años 2003, 2006, 2007 y 2010, obtuvo resultados aceptables, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución. En conclusión, la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado evaluado ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en su conducta funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, se advierte de la documentación obrante en el expediente que el magistrado evaluado registra un buen nivel de producción jurisdiccional, lo que evidencia que viene cumpliendo con los parámetros de celeridad y rendimiento exigidos, a lo que se debe agregar la calificación favorable de la que ha sido objeto respecto de la calidad de sus decisiones, así como en los rubros de gestión de los procesos y organización del trabajo; todo lo cual refleja que viene cumpliendo adecuadamente sus funciones. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos cursos y diplomados con nota aprobatoria, varios de ellos en la Academia de la Magistratura, resaltando el Sexto Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal en el que obtuvo 18.28 de calificación, además de contar con estudios culminados de Maestría en Derecho Civil y Comercial y haber publicado 4 artículos; méritos que fueron corroborados durante la entrevista personal en la que se le preguntó sobre materias abordadas en una de sus publicaciones, demostrando conocimiento y dominio de las mismas; asimismo, se le preguntó respecto a su ejercicio funcional en un proceso tutelar penal que estuvo bajo su

conocimiento, absolviendo las interrogantes con seguridad; de manera que, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Jesús Vicuña Zamora es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad las preguntas que se le formularon; por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 4 de julio de 2011;

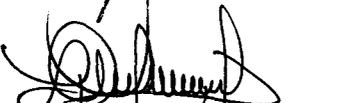
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Jesús Vicuña Zamora y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Chupaca del Distrito Judicial de Junín.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


MÁXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA